

## EL DERECHO COLECTIVO DE LOS CATOLICOS A DEFENDERSE DE INJUSTAS AGRESIONES

(Introducción, selección de textos y comentario de un libro  
de Joaquín Torres Asensio)

POR

GABRIEL ALFÉREZ CALLEJÓN

Académico correspondiente la Real de Jurisprudencia y Legislación.

### Introducción.

En este año de 1986 se cumplen 50 años de la guerra civil iniciada en España el 18 de julio de 1936 y que terminó el 1 de abril de 1939.

Las guerras constituyen siempre una tragedia y mucho más las civiles, que suponen un enfrentamiento entre conciudadanos. Así lo reconoció y lamentó el Papa entonces reinante, Pío XI, igual que luego su sucesor en la Silla de San Pedro y las autoridades eclesiásticas, además de muchas personas prestigiosas y cualquiera con sentido común.

Pero en ocasiones son inevitables. A veces se producen enfrentamientos por motivos de orgullo nacional, apetencias territoriales o razones totalmente inaceptables. En otras, es difícil eludirlos o son impuestas y la posición de una parte es puramente defensiva.

En España, ya desde la venida de la República, que parecía llegar con aires pacíficos y de armonía, se inició una persecución contra la Iglesia católica que era previsible a dónde llegaría a conducir.

En las elecciones municipales celebradas el 14 de abril de 1931, en las que triunfaron mayoritariamente candidatos monárquicos, aunque en las grandes ciudades consiguieron mayoría los

republicanos, se proclamó la República, cuya legitimidad de origen sería más que discutible. Desde las elecciones que tuvieron lugar el 16 de febrero de 1936, no podía vislumbrarse salida pacífica a la situación. La quema de iglesias y conventos —que ya había tenido lugar al principio, el 11 de mayo de 1931— se repitió entonces. La violencia en la calle, los atropellos, las detenciones ilegales, las invasiones de fincas, eran el pan nuestro de cada día. Como escribió Gil Robles en el título de uno de sus libros, «No fue posible la paz».

Calvo Sotelo, destacado jefe de la oposición, es asesinado por agentes de la autoridad el 13 de julio. El 18 de dicho mes se produjo el estallido. España quedó dividida en dos zonas: la nacional y la llamada entonces con orgullo por sus defensores la roja y, después, republicana. En ambas se produjeron excesos y violencias con eliminación de adversarios y enemigos. Habría que precisar, sin embargo, algunas diferencias en cuanto a número de víctimas en una y otra zona, en cuanto a crueldad en las ejecuciones y en lo referente a la selección de los asesinados.

En la zona roja, en la que los sacrificados fueron infinitamente más, la represión fue dirigida por las mismas autoridades u órganos de gobierno y la crueldad llegó, a veces, a extremos increíbles. Respecto a la ideología de las víctimas no se precisa ninguna aclaración, aunque hay que señalar que en la zona republicana la persecución se dirigió especialmente contra la Iglesia católica. Salvo en el país vasco, todos los obispos residentes en la zona roja fueron asesinados, así como miles de sacerdotes, religiosas y religiosos, además de muchísimos creyentes por el solo hecho de serlo. Simplemente poseer un rosario o una estampa religiosa constituía un delito gravísimo.

En la zona nacional se respetó y protegió a la Iglesia. Y ésta, desde el primer momento, fue contraria a las violencias cometidas. Concretamente, el Obispo de Canarias, Pildain, se presentó una noche en el lugar en que iban a ser fusilados unos ciudadanos de ideas contrarias al Movimiento y les salvó la vida, terminando desde entonces tales atropellos.

Nada más terminada la guerra, el Cardenal Gomá, Primado

de España y Arzobispo de Toledo, publicó una Pastoral insistiendo en la reconciliación y el perdón para los autores de crímenes en la España liberada, en la que muchos de éstos fueron juzgados y condenados a la pena capital por sus delitos.

Pero la guerra había supuesto, en efecto, dos conceptos incompatibles y diametralmente opuestos de la vida: un concepto materialista y ateo y otro cristiano y católico. Por eso, en una Pastoral colectiva del Episcopado Español, hecha pública durante la contienda, se pidió la adhesión del Episcopado mundial y la guerra fue calificada de Cruzada.

Con todos estos antecedentes, ¿cuál podía ser la postura de la Iglesia española? ¿Podría estar al lado de quienes destruían sus iglesias, fusilaban la imagen del Sagrado Corazón de Jesús y derribaban su monumento en el Cerro del los Angeles, asesinaban a sus pastores, religiosos y feligreses? Otra cosa es la reconciliación y el perdón que predicaron desde el primer momento y que los mártires asesinados por sus creencias religiosas otorgaron a sus verdugos en el momento mismo de su muerte, como puede acreditarse por múltiples testimonios, entre ellos el del actual Obispo de Badajoz, don Antonio Montero, en su documentado libro «La persecución religiosa en España, 1936-1939», totalmente agotada e incomprensiblemente no reeditada con posterioridad.

Yo creo que el ejemplo de tantos mártires, con su actitud de perdón hacia quienes les quitaban la vida, podría ser un buen elemento de reconciliación, por lo que no se comprende que su proceso de beatificación se encuentre estancado y silenciado sin ser, por el contrario, objeto de aceleración. Mientras tanto se airean machaconamente cualquier suceso de significación opuesta.

Terminada la contienda, normalmente los sacerdotes y religiosos expedían avales en favor de quienes habían perseguido a la Iglesia y eran juzgados.

En todos los tiempos se han producido persecuciones religiosas contra la Iglesia católica y guerras de religión. Prescindiendo de atropellos en épocas recientes, en Alemania, Francia e Italia, casi en nuestros días tenemos la guerra de los cristie-

ros, en México, en que los combatientes o perseguidos católicos solían morir al grito de ¡Viva Cristo Rey!, y la Cruzada española en que este era también con mucha frecuencia la invocación final.

¿Es lícita la violencia e incluso la guerra, en casos extremos, para defenderse y conservar las características esenciales de la nación, especialmente religiosas, cuando son atacadas gravemente?

Aun sin esta matización, siempre se ha defendido por los teólogos católicos la licitud de la rebelión contra gobiernos ilegítimos que atentan contra el bien común, e incluso el tiranicidio contra los déspotas.

Los elementos revolucionarios defienden la violencia y practican toda clase de atentados para imponer sus ideas sin reparar en los medios por monstruosos que éstos sean.

Los católicos, ¿no tendrán derecho a defenderse cuando son atacados y perseguidos?

La aceptación del martirio puede ser ejemplar y más de un piadoso creyente los buscó, sobre todo en pasados tiempos, como es el caso de San Sebastián.

Pero es indudable que no es obligatorio y que, incluso en ocasiones, puede ser obligatoria la defensa cuando está en juego el bien común y la identidad nacional, especialmente si es católica y mayoritaria.

Algunos libros se han publicado sobre tan delicado tema, además de los razonamientos y criterios expresados en sus obras y tratados por prestigiosos moralistas.

En esta ocasión quiero referirme a un folleto muy interesante y que creo poco conocido, publicado en 1873 por el Fiscal de la Rota, de Madrid, don Joaquín Torres Asensio, del que se hicieron varias ediciones, titulado «El derecho a defenderse que tienen los católicos, o sea, la guerra, explicada con arreglo a la moral cristiana» (figura en la Biblioteca Nacional, con la signatura V. C° 818, núm. 6).

Torres Asensio fue un sacerdote piadosísimo y ejemplar, nada extremista, que protegió y orientó al P. José M.º Rubio,

apóstol de Madrid, recientemente beatificado, al que dejó al morir toda su fortuna y que éste distribuyó entre pobres y necesitados antes de ingresar, a la muerte de aquél, en la Compañía de Jesús.

Torres Asensio tiene también otras publicaciones utilísimas, entre ellas, unas «Cartas sobre el liberalismo y la necesaria concordia de los católicos», publicadas primero en el periódico *La Esperanza* bajo el pseudónimo de «Un católico a secas» y luego como libro con el nombre de su autor, el año 1904, con prólogo de Sardá y Salvany por la imprenta E. de Vaquer, en Madrid (su signatura en la Biblioteca Nacional es 1/6937). Otro de sus libros es «Fuentes históricas sobre Colón y América», aparte de diversas traducciones y libros de enseñanza, especialmente latín.

Con objeto de que se tenga idea del folleto a que me he referido primeramente, procuraré, sin extenderme demasiado, recoger los conceptos o párrafos más significativos, haciendo por mi parte las mínimas observaciones o comentarios. Las circunstancias pueden haber cambiado en algunos aspectos, pero los principios permanecen porque son invariables.

El folleto fue enviado al Pontífice entonces reinante que no puso ningún reparo y, al final, el autor hace protesta de que si en lo expuesto hubiese algo contra la doctrina de la Iglesia, se tenga por no puesto y sea destruido o eliminado.

Se compone de trece capítulos, los primeros referentes a la guerra y condiciones para que sea justa. Los V, VI, VII y VIII se titulan, respectivamente, el martirio en la guerra justa; la ley y la tiranía; los gobiernos ilegítimos y el derecho de insurrección. El XII trata de los medios lícitos en la guerra.

#### **Consideraciones sobre la guerra: concepto, clases y condiciones.**

El autor comienza en el capítulo I afirmando que «la guerra es una de las más funestas consecuencias del pecado original». El odio y la destrucción no podían entrar en el plan primitivo

del Creador. En el estado de inocencia habría sido imposible la guerra, que tiene siempre un origen malo. La primera guerra que ha existido la promovió Luzbel enarbolando el negro pendón de la rebelión contra Dios con el lema maldito de *Non serviam...*

«El primer *causante* de una guerra siempre peca; el que atrae sobre un país tan tremenda plaga siempre ofende al Señor, que se complace en llamarse Príncipe de la Paz y de quien su Apóstol predica en todas las Iglesias que no era Dios de discusión sino de paz...».

«En especial, las guerras civiles son todavía peores por su carácter antipatriótico y fratricida. La conciencia católica, por boca de su digno representante San Agustín, las calificó hace quince siglos de crueles y las más amargas de todas...».

«Y, sin embargo, el mundo ha sido teatro de sangrientos hechos y lo será mientras dure...».

«No acabarán las guerras mientras no acaben las pasiones que durarán tanto como los hombres...».

Frente a esas hipócritas *Ligas de la paz*, fundadas en una falsa y estéril filantropía, «el único medio de disminuir las luchas sangrientas y de suavizar sus procedimientos es la religión, el temor de Dios que ahoga las malas aspiraciones en su mismo origen, en el corazón y, por consiguiente, el respeto al derecho y el castigo pronto de su primer violador...».

«Los que, en conformidad a la doctrina católica afirmamos inviolable e indestructible el Derecho, podemos deplorar tantas guerras innecesarias e injustas; pero, ¿qué derecho tienen a llorar como falsos Jeremías los afirmadores de la condenada doctrina de los *hechos consumados*, los adoradores del dios Exito, los inventores del *derecho nuevo*? Con estas bárbaras teorías ponen el hecho sobre el derecho y la fuerza sobre la razón, adulan a todos los tiranos y alientan la ambición insaciable de todos los pretendientes de tiranía».

«Lo que importa es señalar las reglas inmutables que la recta razón prescribe relativamente a la guerra; lo que importa es vulgarizar la sana doctrina, extender el conocimiento de la *ver-*

*dad*, explicar los derechos y los deberes de cada cual en medio del conflicto para que sólo las causas justas encuentren adhesión y apoyo; y ya que una vez la guerra sea inevitable, se disminuyan en lo posible sus estragos y sus procedimientos se ajusten a las leyes de la religión y a los sentimientos naturales de la sociedad».

Las guerras pueden ser exteriores e interiores o civiles; defensivas u ofensivas; justas o injustas.

Las circunstancias han cambiado radicalmente desde que se escribió el folleto que resumimos al momento actual. Aunque parezca un contrasentido, es posible que lo terrorífico de una guerra nuclear haya impedido hasta el momento un conflicto de tal tipo, como demuestra el tiempo transcurrido desde la última contienda mundial, pues como está a la vista, las que podríamos llamar guerras convencionales no han dejado de proliferar —y en qué cantidad— desde entonces.

Es evidente la existencia de guerras justas, y no sólo defensivas sino también ofensivas. Así resulta claramente del Antiguo Testamento, de palabras del Bautista a varios soldados que acudieron a bautizarse y del mismo Jesús, que alabó la fe del centurión o capitán de tropas, a quien no le mandó abandonar su profesión militar, como cuenta San Agustín.

Se dirá que Jesús considera bienaventurados a los pacíficos, lo que supone una disposición interior, pues siempre fueron «alabados los verdaderos israelitas que marchaban a la guerra pacíficos; es decir, sin odio en el corazón, sin codicia ni sevicia, sin deseo de hacer el mal, sino sólo de defender el bien...».

La Iglesia, «¿cómo había de enseñar otra cosa cuando todos los filósofos afirman que la guerra justa es de derecho natural? Como un juez, castiga al delincuente, pero los Estados no tienen un juez superior.

Los que a ciegas e inconsideradamente condenan todas las guerras, con su actitud *pacifista* harían imposible las guerras justas, inspiradas en la justicia y el derecho, pero multiplicarían las injustas, promovidas por la ciega ambición.

Tres condiciones señala Santo Tomás para que una guerra sea justa:

1.ª Que sea declarada por autoridad legítima, salvo que no exista o sea imposible, así como en la guerra defensiva.

2.ª Que la causa sea moralmente grave y exista posibilidad de triunfar sin causar mayores males que a los que se quiere poner remedio. Este último elemento depende de muchos factores. Piénsese en la reconquista contra los sarracenos o en otras situaciones en que es preferible la muerte en legítima defensa que el aniquilamiento pasivo.

Entre las causas de la guerra justa señala San Agustín:

— La salud de la patria y el bien común.

— La usurpación ilegítima.

— La defensa de la religión injustamente atacada. Dice defensa porque, como ya enseñaba el Concilio IV de Toledo, «a nadie se le puede hacer violencia para que crea».

«Mas si no es bueno —escribe Torres Asensio— que la fe se imponga por las armas, hay perfecto derecho para emplearlas en su conservación y defensa» agregando, en apoyo de su tesis, varias citas bíblicas de teólogos y de moralistas.

«Esto es de sentido común y en todos los tiempos se ha reconocido así. Siempre, para designar enfáticamente la justicia y decisión en la guerra, se ha usado la frase *pro aris et focis*; con estas dos palabras se significaban los dos motivos que más eficazmente pueden interesar a los hombres y con mayor razón lanzarlos a la pelea: por el ara y los hogares. Y, nótese bien, antes incluso que la familia ponían la defensa de los altares; primero *pro aris* y después *pro focis*.

3.ª La tercera condición es la intención recta que aspira a promover el bien o evitar el mal. Y ni siquiera en la batalla está exento el soldado de la ley universal de la caridad.

### El martirio en la guerra justa.

Refiriéndose a esta materia, dice: «Sentencia divina es ésta: *el que pierde la vida por mí, la encontrará*. Es decir, el que



muera por Dios alcanzará la vida eterna. Y según doctrina común, por Dios muere sin duda alguna quien da su vida en defensa de cualquier virtud moral, en defensa de la justicia, en defensa de la deligión y, aun simplemente, en defensa del bien de la patria, con tal de que tenga cuidado de referirlo al honor de Dios. Luego puede ser un mártir muriendo en la guerra justa y sobre todo en la de religión..., porque si son bienaventurados los que mueren en el Señor, ¿no lo serán mucho más los que mueren *por* el Señor?».

Agrega textos de santos, pontífices, teólogos y el siguiente de *La Civiltà Cattolica*: «Mártires ha considerado en todos los tiempos la Iglesia a esos varones fuertes que, cual paladínes de la Cruz y caballeros de milicia religiosa, corrieron a desafiar la muerte, en medio de las batallas, movidos por un fin sobrenatural de la salvación de las almas antes, incluso, que llevados a la defensa de intereses humanos por más justos que éstos fueran» (La milicia).

En la Cruzada española, la mayor parte de quienes perdieron la vida en las trincheras nacionales, o víctimas de la barbarie roja, como demuestran múltiples testimonios, murieron «por Dios y por España».

### La ley y la tiranía.

«La noción de la ley comprende en compendio todo el Derecho público. *La ley, decía Cicerón, es la fuente de la equidad y el fundamento de la libertad*; de la libertad bien entendida, que según el mismo filósofo consiste en ser esclavo de la ley. En las leyes, escribe Aristóteles, consiste la salud de la República».

«La filosofía cristiana no concede a la fuerza, ni a la astucia, ni a la fortuna el derecho de mandar. Un gobierno no es *legítimo* sino cuando se ha constituido conforme a la ley; el gobierno no debe salirse de los caminos marcados por las leyes y, el rey mismo, debe ser el primer esclavo de ellas. Y *por ley*

*no entendemos* la voluntad del que manda ni lo que vota una mayoría. La ley a que se han de sujetar los hombres para que no los humille ha de proceder de un principio más alto que los hombres...».

«La ciencia católica, siguiendo como de ordinario a Santo Tomás, define la ley como una disposición de la razón, enderezada al bien común y promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad» (1.2 q. 90, art. 4). Y recogiendo unos textos de Balmes en *El protestantismo comparado con el catolicismo*, agrega: «Cuando la razón impera hay legitimidad, hay libertad; cuando la sola voluntad manda hay ilegitimidad, hay injusticia, hay despotismo... La voluntad, dice Santo Tomás, para tener fuerza de ley en las cosas que se mandan debe estar regulada por alguna razón y, de este modo, se entiende que la voluntad del príncipe tiene fuerza de ley; *de lo contrario la voluntad del príncipe fuera más bien iniquidad que ley*... La obligación de obedecer la ley no radica en la voluntad de otro hombre, sino en la razón; pero aun ésta, considerada en sí sola no la consideraron los teólogos suficiente para mandar. Buscaron más alto la sanción de la ley. La ley justa no se deriva precisamente de la razón humana sino de la Ley eterna, y de ésta recibe la fuerza de obligar en el fuero de la conciencia. No reina sobre los hombres la voluntad de otro hombre, la simple razón, sino la razón emanada de Dios o, mejor diremos, la misma razón de Dios, la Ley eterna, Dios mismo...».

«Entre cristianos, la ley no es tal ley como no sea justa... Las leyes no obligan ni son verdaderas leyes como no vayan enderezadas al bien común...».

«De dos modos son injustas las leyes —según Santo Tomás—: primeramente por oponerse al bien humano, sea por su fin como cuando algún gobernante impone leyes onerosas a los súbditos y no conducentes a la utilidad común sino más bien a su propia codicia o ambición de gloria; sea por parte del autor, como si alguno da una ley extralimitándose de su potestad; o también por razón de la forma, por ejemplo, cuando se distribuyen con desigualdad las cargas públicas aunque se dirijan al

bien común, y éstas son más *violencias que leyes*. Por lo cual, tales leyes no obligan en el fuero de la conciencia sino, acaso, *para evitar el escándalo o la perturbación*. En segundo lugar, las leyes pueden ser injustas por contrarias al bien divino, como las leyes de los tiranos que inducen a la idolatría o a cualquier otra cosa que sea contra la ley divina, y tales leyes de ninguna manera es lícito observarlas según lo que está escrito: *Convieniene obedecer a Dios antes que a los hombres*» (L., 2,96, art. 4).

Continúa Torres Asensio: «Hace contraposición a la idea de buen gobierno la noción de tiranía, que la ciencia cristiana explica con entera claridad».

«San Agustín había dicho, con Cicerón, que *la tiranía consiste en la injusticia, sea del rey, sea de los magnates, sea de todo el pueblo*» (De Civitas Dei, lib. II, cap. XXI). Para Santo Tomás, el tirano se diferencia del rey en que éste ordena el ejercicio de su autoridad al bien del pueblo que preside, haciendo leyes y estatutos para utilidad común, pero el tirano para su propio provecho (2 dist. 44, art. 3.º). «Son costumbres de los tiranos oprimir a los súbditos con leyes injustas, agravarlos con tributos indebidos, despojarlos de sus propiedades, no defenderlos de sus enemigos, establecer magistrados inicuos que desuelen a los pueblos» (Balmes. *El Protestantismo*, c. L). Y continúa: «Si, en esto consiste la tiranía, hágalo un Monarca o un Gobierno republicano, o una Cámara popular, o las turbas y los tribunales. Importa poco que los gobernantes que así proceden sean de origen legítimo o se hayan encumbrado por la usurpación o la violencia. Serán tiranos siempre que no cumplan las intenciones de Dios que ordenó la existencia de los poderes públicos para el bien general de los Estados, dándoles sublime representación de ministros suyos: *minister Dei in bonum* (Rom., cap. XXIII); serán tiranos siempre que empleen en destruir el poder que tienen para edificar; siempre que, tornándose enemigos de la tranquilidad pública, de la moral y de la religión, contraríen diametralmente el fin principal de su institución, pues los reyes y cualesquiera otros gobernantes están en su alto poder para que vivamos en

paz y tranquilidad en toda piedad y honestidad, como San Pablo enseña. (I *Tim.*, cap: II)».

«Los tiranos no los pone Dios: simplemente los tolera; son gobiernos de hecho, pero Dios no los ha reconocido. Así lo dice por el profeta Oseas: Ellos reinarán, más no por mí: fueron príncipes y yo no los reconocí. (Cap. VIII, vers. 4)».

### Los Gobiernos ilegítimos.

«Es dogma cristiano proclamado por el Apóstol, que *no existe potestad que no venga de Dios* (*Rom.*, cap. XIII). Para negar este principio, eminentemente filosófico y racional, ha sido preciso desfigurarlo. Se ha querido entender que los doctores católicos, afirmaban exclusivamente el derecho divino de los reyes; esto es una calumnia; se afirma en general el origen divino de toda autoridad legítima, lo mismo en la Monarquía que en la República, y es autoridad legítima la que se establece y obra con arreglo a las leyes justas de cualquier país».

El hombre es social por naturaleza, o sea, por disposición de Dios, y en toda sociedad es indispensable que haya quien mande y quien obedezca, puesto que toda autoridad viene de Dios como se deduce fácilmente de lo anteriormente expuesto. Las elecciones *designan* a los gobernantes, pero no les atribuyen facultades absolutas.

«Y aun dado el principio falsísimo de que el origen del poder esté radicalmente en el hombre, lo mismo que la norma absoluta de la verdad y la justicia (que son ideas liberales y atéistas), ¿cómo se determina el depositario del primero y el objeto de las segundas? ¿Por el voto de los más? La ley de las mayorías es una teoría brutal que establece el predominio de la fuerza representada por el mayor número. A más de que, siempre, en el mundo, habrá muchísimos más ignorantes que sabios y más ambiciosos que desinteresados; por tanto, la llamada ley de las mayorías crea el privilegio de la ignorancia y la malicia sobre la sabiduría y la honradez, y esto en orden a la

gobernación del Estado, que tanta ciencia necesita y despierta tantas ambiciones; establece, en fin, la tiranía odiosa de los ignorantes y los malvados sobre los sabios y rectos... Y citando a Balmes añade: «Si decís que nada tenéis que ver con Dios, no veo en vosotros autoridad, no veo más que hombres, hombres armados de batallones y dispuestos a hacer violencia...».

«Si fuese verdad —continúa citando a Balmes— que se debe obediencia a todo gobierno establecido, aun cuando sea ilegítimo; si fuese verdad que no es lícito resistirle, sería también verdad que el gobierno ilegítimo tendría derecho de mandar, porque la obligación de obedecer es correlativa al derecho de mandar y, por tanto, el gobierno ilegítimo quedaría legitimado por el solo hecho de su existencia. Quedarían entonces legitimadas todas las usurpaciones, condenadas las resistencias más heroicas de los pueblos y abandonado el mundo al mero imperio de la fuerza. No, no es verdadera esa doctrina degradante, esa doctrina que a un pueblo vencido y sojuzgado por cualquier usurpador, le dice: obedece a tu tirano, sus derechos se fundan en su fuerza, tu obligación en tu flaqueza».

La obediencia se debe a los poderes legítimos, como explica Balmes deduciéndolo de las Sagradas Escrituras. (*El Protes.*, capítulos L y LIV).

«Por eso, cuando llegó la ocasión de dar un formulario de la doctrina católica en contraposición a los errores modernos, la Santa Sede que condenó en la proposición LXIII del *Syllabus* la rebelión y la no obediencia, se limita a hablar con palabras medidas y pesadas, de las potestades *legítimas*, sin decir nada de las ilegítimas y tiránicas. A éstas no hay obligación de obedecerlas. Podrá haberla de evitar los males graves que a nosotros mismos o a otros hubiera de ocasionarnos la resistencia. La prudencia podrá aconsejar que no se empeore la situación y se espere ocasión favorable de mejorarla. El bien general podrá exigir, en circunstancias críticas que lo procuremos junto con los que interinamente representan la potestad suprema de la nación...; y hasta la virtud severa de la justicia podrá mandar que paguemos al gobierno usurpador los servicios públicos que nos

presta. Pero obligación directa de obedecer a los poderes ilegítimos no la hay. No se concibe la obligación de obedecer a quien no tiene derecho de mandar».

### El derecho de insurrección.

«De la doctrina precedente se infiere con claridad el derecho de resistir al poder ilegítimo... Y, esta resistencia, aunque sea violenta y armada debe considerarse simplemente como *defensa justa* de la propia inmunidad contra un agresor armado de cañones y que sólo en las armas se diferencia de otro agresor privado que nos acometa con puñal o con trabuco...».

«Y para que no pueda desvirtuarse la verdad con vanos subterfugios, queremos decir la toda entera; pues parece que en este espinoso punto se le ha tenido miedo, olvidando que, *siendo verdad, no dañará su manifestación y propagación*. Tenemos derecho para afirmar que, prescindiendo de que el poder tiránico se haya legitimado y, aunque hubiese sido legítimo en su origen, como exista alguna *causa* justa de guerra y se verifiquen las *condiciones de la guerra justa*, hay derecho perfecto de insurrección...».

«La moral cristiana condena en general, como contraria a la paz a la unidad y a la felicidad del Estado, la sedición, o sea, la insurrección de un partido, la guerra civil. Pero si esta es necesaria para el bien común, entonces no es sedición. El derrocar el régimen tiránico —escribe Santo Tomás— no es sedición sino, acaso, cuando tan desordenadamente se hace que los súbditos sufren mayor detrimento que de la tiranía... Cuando alguno toma violentamente el dominio y no hay recurso a un superior que pueda juzgar al invasor, entonces el que por librar a su patria mata al tirano, es alabado y recibe premio (2. 2. q. 42, art. 2 y 2., dist. 44, q. 2, art. 2)».

«En contra de esta doctrina suele citarse, con más frecuencia que razón y tino, la paciencia heroica de los primeros cristianos que por espacio de trescientos años consintieron en servir de

pasto a las fieras y ser inhumanamente inmolados, sin insurreccionarse jamás contra los tiranos, cual corderos que no balan al ser llevados al matadero...».

«El eminentísimo teólogo Belarmino resuelve la dificultad afirmando con noble valentía que, si los cristianos no depusieron a Nerón y a Diocleciano y a Juliano el apóstata y al arriano Valente y a otros semejantes, *fue porque les faltaban fuerzas para ello*. Pues que tuvieron derecho a hacerlo consta por el Apóstol, donde manda que los cristianos constituyan jueces para las causas temporales a fin de que no tuvieran precisión de litigiar ante un juez perseguidor de Cristo. Pues como pudieron poner jueces, lo mismo podían nombrar príncipes y reyes si hubieran tenido fuerza (*De Rom. Pon.*, lib. V, cap. VV)».

«Digamos unas palabras más. No sólo existe el derecho de insurrección sino que, en ocasiones dadas, *puede llegar a ser obligatoria*. El deber que todos los ciudadanos tienen de contribuir al bien común y de anteponerlo al suyo particular, según las más triviales nociones de Derecho público, pueden tomar el carácter de obligación de empuñar las armas cuando así lo exija la salud de la patria, amagada de inminente ruina. Si la insurrección, dice Fernández Mat., contra una autoridad intrusa es una necesidad, es también un deber, pues necesidad ninguna verdaderamente existe en el orden moral que no se halle traducida en un deber... Este deber pesa naturalmente sobre la sociedad política. La insurrección es un hecho irrealizable a las fuerzas de un solo individuo... Más no todos están en el deber de concurrir en igual grado; antes que el ciudadano debe hacerlo el militar; antes el soltero y libre de lazos de familia que el que necesita atender a la educación y subsistencia de la suya» (Fernández Mit., *Derecho de Insurrección*).

«Este deber nunca será más estricto y apremiante que cuando se trate de defender a los altares amenazados, las creencias minadas y escarnecidas, los templos saqueados. Los llamados liberales profesan el derecho de insurrección para defender al único dios que adoran: la libertad, *esa libertad liberticia* que no es sino la tiranía de los malos sobre los buenos y del ateo sobre

el creyente; la libertad de conciencia para los que de ésta carecen; la libertad de cultos para los que no practican ninguno. Pues bien, nosotros, a nuestra vez, proclamamos como derecho y como deber la insurrección en defensa de nuestra libertad religiosa, de la libertad de nuestra conciencia, libertad de adorar a Dios como Dios manda, libertad de vivir cristianamente, libertad de hacer el bien».

«No es lícito a los cristianos —dice el cardenal Belarmino—, tolerar a un rey infiel o hereje *si se empeña en atraer a sus súbditos* a la herejía o infidelidad... Si tales príncipes se esfuerzan por apartar al pueblo de la fe, según el consentimiento de todos, pueden y deben ser privados de su dominio. Los cristianos no están obligados ni aún deben tolerar a un rey infiel con peligro evidente de la religión. Porque cuando pugna el derecho humano con el divino, debe guardarse éste, omitiendo el humano; más es de derecho divino el conservar la verdadera fe y religión; pero que tengamos éste o aquél rey es de derecho humano. (*De Rom. Pont.*, lib. V, cap. VII)».

### El deber de los militares.

«Quien haya leído atentamente los capítulos anteriores sabe que el cristianismo considera como noble y honrosa la profesión de las armas. En efecto, el ejército es el brazo de la nación para la defensa de la justicia, y el brazo es tan necesario, por lo menos en el cuerpo social como en el humano; porque siempre habrá pasiones perturbadoras del orden, atentatorias a los derechos ajenos y tan inconsideradas y violentas que sólo por la fuerza pública se podrá evitar que lastimen profundamente y acaben por descomponer el organismo social. Tal es el objeto de la milicia, que estriba en dos virtudes eminentemente cristianas: la obediencia y el sacrificio de sí mismo en aras del bien común».

«Según las Sagradas Escrituras, el que ciñe la espada no la lleva sin motivo, sino como vicegerente de Dios para castigo de los que obran mal (*Rom.*, cap. XIII, vers. 4)».



«Pero si el ejército se considera como una mera fuerza sin relación necesaria con su fin social ni con las leyes morales sino como una fuerza a disposición de cualquiera que mande y para todo lo que mande, entonces, el militar cae de su altura convirtiéndose en mercenario, servil instrumento de injusticias y maldades, elemento de perturbación y tiranía...». «No es, no hay honor para la milicia si, contentándose con ser fuerza no aspira a ser fuerza subordinada a la moral y destinada al bien público». No es posible servir hoy unos ideales y mañana los contrarios.

¿Supone lo anterior rompimiento de la disciplina...?

«Las reglas cristianas sobre la obediencia militar no pueden ser más racionales ni más prudentes. Helas aquí:

— Hay obligación de obedecer siempre que no sea, ciertamente, pecaminoso lo que se manda (*S. Alfonso, M.<sup>a</sup> de Liguorio, Op. Mor., lib. III, núm. 408, y La Civiltà Cattolica, La Milicia*).

— El militar ya afiliado puede presumir que la guerra es justa como no le conste lo contrario. La obligación contraída de obedecer no se destruye por la duda (*ibid.*).

— El que no está obligado no puede afiliarse para una guerra sin que le conste que es justa. No debe asumir obligaciones que sospeche son injustas (*ibid.*).

— El que milita culpablemente en guerra injusta está obligado a resarcir los daños que haga (*ibid.*).

— El que está dispuesto a servir dondequiera que le paguen, sea justa o injusta la bandera, es incapaz de absolución como no munde de pensar (*ibid.*).

— Quien participe involuntariamente en una guerra injusta debe proponerse abandonarla cuanto antes, absteniéndose entre tanto de hostilizar a los buenos (*ibid.*).

Un militar puede servir a un gobierno injusto e ilegítimo únicamente en lo que no conduzca a conservarlo y sí sólo en beneficio del bien público» (Fernández Mat., *Derecho de insurrección*).

«El juramento nunca puede ser vínculo de iniquidad ni obligar al mal. Urbano VIII absolvió del juramento de fidelidad a

los militares que se lo habían prestado al Conde Hugo, y se sentó el principio de que, la fidelidad que le juraron no tienen obligación ninguna de guardarla cuando es enemigo de Dios y de sus Santos» (*Decret.*, p. 2, c. 22, § 3, y 1. 15, q. 6, cap. V).

### Los clérigos en la guerra.

«El derecho natural no les prohíbe tomar parte en los asuntos políticos ni en los conflictos guerreros... Lo que les prohíbe implicarse en negocios seculares son las leyes eclesiásticas... Pueden, sin embargo, ir a la guerra, no para pelear, sino para asistir espiritualmente a los que luchan con sus exhortaciones, con la absolución y con otros auxilios espirituales».

En casos excepcionales pueden combatir directamente en una guerra justa y defensiva.

El cardenal Cayetano explica que, en caso de necesidad, pueden hacerlo, como son el supuesto de *defensa* si su abstención sería causa de la derrota o cuando de no intervenir no se consiguiese la victoria por no saber o no poder otros manejar las armas de que se dispusiese. Entiende, incluso, que puede ser obligatoria su intervención para salvaguardar el bien común.

### Los neutrales.

«Hemos dicho que el derecho de insurrección puede elevarse a la categoría de obligación cuando así lo exija la necesidad del bien común, que todos deben anteponer al suyo particular».

En tales supuestos, entiende Torres Asensio, apoyándose en filósofos, historiadores y políticos, que la abstención de los neutrales por comodidad o cobardía puede alargar el conflicto, por lo que su obligación sería ponerse de parte de la verdad y la justicia para evitar la confrontación o al menos acortarla.

Cita a Aristóteles, quien nos ha transmitido una famosa ley de Solón concebida en estos términos: «Si por discordias o di-

senciones sobreviniere sedición y división del pueblo en dos partidos, y airados los ánimos se empuñaren las armas y se pelease por ambas partes, entonces, quien en tal caso de civil discordia no se uniere a una u otra de las partes sino que se retrajere solitario y separado del mal común de la ciudad, éste sea privado de su casa, de su patria y de toda su fortuna y sea desterrado».

También recoge una alocución de Don Pelayo en la que se dice: «No habrá alguno que merezca el nombre de cristiano que no se venga a nuestro campo», amenazando con duros castigos a quienes no se sumasen a la defensa común de la patria ante los invasores (Ascargorta, *Storia della Spagna*, cap. XXXIII, y Mariana, *Historia de España*, lib. VII, cap. I).

De Ascargorta reproduce un consejo de don Enrique de Castilla al transmitir a su hijo, don Juan la corona que con tanto trabajo había arrancado de las sienes de don Pedro el Cruel, que reza así: «Si quieres reinar en paz ten presente que el reino se compone de tres clases de personas: los que siguieron constantemente mi bandera, los que con la misma fidelidad se declararon a favor de don Pedro y los que siempre se mantuvieron neutrales. Conserva a los primeros en sus puestos y en los favores que les he otorgado. Confía a los segundos los cargos más importantes; éstos te serán fieles lo mismo en la adversa que en la próspera fortuna. Pero no te fíes de los terceros (los neutrales), que nada puede esperarse de hombres que han antepuesto siempre al bien general sus conveniencias particulares) (Ob. y cap. cit.).

### De los medios lícitos en la guerra.

«Si se trata de una guerra injusta no hay que hablar de medios lícitos, pues todo lo que se dirige a un fin malo participa de su malicia...».

«En los tiempos antiguos se consideraba ilimitado el derecho de guerra, hasta el punto de que, según Tácito, lo honesto, lo

lícito, lo decente, atendible en tiempo de paz, eran nombres venenosos para el que más podía. ¡Moral de idólatras!».

«Pero después de que el Evangelio ha dulcificado las costumbres, llevando su saludable influencia hasta los mismos que de él blasfeman, sólo se reputan lícitos en la guerra aquellos daños que sean conducentes y necesarios para obligar al enemigo a que nos haga justicia. Todo lo que pase de ahí la conciencia pública debe anatematizarlo como un crimen contrario a la humanidad e inspirado por el furor y la barbarie».

Este principio general, tan conforme a la sana razón, tiene múltiples aplicaciones.

No se niega que sea lícito *sitiar* ciudades, si bien con el mayor cuidado de causar el menor daño posible al personal civil inocente e, incluso, como dice Del Rosal, guardar comedimiento con los propios enemigos. Si es necesario para conseguir su rendimiento, se puede impedir la entrada de alimentos pero no envenenar éstos o las aguas u otros procedimientos semejantes.

Hay que respetar al enemigo rendido o prisionero y cuidar con atención a los heridos.

No emplear medios brutales ni utilizar gases que intoxiquen el aire. No asesinar traicioneramente al jefe enemigo mediante criminales infiltrados al efecto ni poner precio a su cabeza.

Vemos cómo han cambiado radicalmente en la actualidad las condiciones bélicas, especialmente si pensamos en el terrorismo, pero en esencia los criterios son válidos, sobre todo si son respetados generalmente.

Los embajadores y parlamentarios para intentar poner fin a la contienda deben ser garantizados y atendidos en su gestión. Igual inviolabilidad deben gozar quienes se ocupan de recoger y atender a los heridos, espiritual y materialmente, que quedan en el campo de batalla. Debe estimularse el canje de prisioneros.

Los incendios, inundaciones y otros estragos sólo tendrán justificación en casos muy especiales; no así el corte de las comunicaciones, que pueden ser tan importantes para el desarrollo de las hostilidades. Las represalias pueden estar justificadas pero deben ser muy pensadas y medidas.

Un punto importante es el estímulo y facilidades a los soldados o jefes enemigos para que deserten y abandonen la defensa de la *causa injusta*. Esto no sólo constituye un procedimiento legítimo sino, incluso, laudable (cf. Del Real, *Science de Gouvernement*, t. V, págs. 440, 442, 445, 452 y 460; Guri, *Theol. Mor.*; Del Real, *Op. cit.*, t. II, págs. 109, 395, 409, 440, 442, 502 y 512; San Alfonso, *M.<sup>a</sup> de Ligorio Op. Mor.*, lib. III, número 410; Ferraris, *Palabra Bellum*; Del Real, *Droit de gens*, sec. 5).

En el capítulo siguiente se ocupa Torres Asensio de *La internacional anarco-comunista*, tan extendida en su tiempo, con cita de textos de sus estatutos y consideraciones, sobre sus perniciosos efectos y su peligrosidad por su fanático propósito de realizar una revolución atea mundial.

En su *Conclusión*, expone Torres Asensio: «La Iglesia católica, escribió el eminente Veuillot, ora sin cesar por la paz, pero no condena la guerra en sí misma; y lejos de maldecir la profesión de las armas vemos que la honra y santifica... Cuando da gracias a Dios por una victoria no se regocija por la sangre derramada... Jamás la Iglesia ha cantado un *Te Deum* en estos casos sin añadir oraciones por la paz» (*La guerre et l'homme de guerre*, cap. VI).

En la Iglesia hay virtudes que pueden parecer contrarias, como son la misericordia y la justicia. Y en la historia pueden llegar situaciones en que convenga meditar aquellas palabras del Salvador: *Ahora, el que tenga una túnica, véndala y cómprese una espada.*

Actualmente, como en otros tiempos, se persigue a los cristianos de múltiples maneras.

«Es inútil hacerles ver —a los perseguidores— su injusticia y echarles en cara su ingratitud necia y suicida», pero quizá sea provechoso para nosotros y para ellos recordarles que «los cristianos somos muchos y tenemos derecho a defendernos».